



Resolución de Rectoría R-327-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO

PRIMERO: En el marco del Primer Congreso Universitario Centroamericano, celebrado en el mes de septiembre del año 1948, las universidades de la región —incluida la Universidad de Costa Rica— acordaron la creación de la Confederación Universitaria Centroamericana. Esta tenía la finalidad de promover la integración y el desarrollo del sistema universitario público mediante la cooperación y el trabajo conjunto con la sociedad y el Estado. Asimismo, en dicha sesión se estableció que el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) sería la autoridad máxima de la Confederación Universitaria Centroamericana.

SEGUNDO: En diciembre de 1948, durante la reunión constitutiva de la Confederación Universitaria Centroamericana — el primer gran foro en el cual los universitarios del istmo discutieron la cuestión de la educación superior—, el Congreso aprobó la *Declaración de Principios sobre los fines y funciones de la universidad contemporánea y en especial de las universidades de Centroamérica*.

TERCERO: En el año 1959, el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) decidió establecer la sede de su Secretaría General en la Universidad de Costa Rica. Dicha sede se mantuvo hasta el año 2002. El CSUCA apoyó la apertura de distintos programas universitarios centroamericanos en grado y posgrado. Además, promovió la publicación de revistas y la creación de la Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), fundada en 1968. La mayoría de esos proyectos universitarios fueron posibles, entre otras razones, gracias a la cooperación internacional y a que Costa Rica y la Universidad de Costa Rica ofrecieron refugio a personas de toda América Latina.

CUARTO: La Universidad de Costa Rica se mantiene como miembro de la Confederación Universitaria Centroamericana.



CONSIDERANDO

PRIMERO: La *Constitución Política* de Costa Rica señala en el numeral 84, lo siguiente:

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una **institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones**, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (La negrita es suplida).

En consonancia con lo anterior, la Universidad de Costa Rica ha fomentado la integración universitaria con otros países centroamericanos mediante la participación en espacios de cooperación internacional universitaria. Asimismo, la Universidad de Costa Rica, como miembro de la Confederación Universitaria Centroamericana ha desarrollado políticas universitarias coincidentes con el cumplimiento de los fines de dicha organización.

SEGUNDO: La libertad de cátedra constituye, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87 de la *Constitución Política* de Costa Rica, el principio fundamental de la enseñanza universitaria. Este principio está plasmado también en el Estatuto Orgánico de nuestra institución, específicamente en el artículo 4, que indica:

*ARTÍCULO 4: Son **principios orientadores del quehacer de la Universidad**:*

*c) Libertad de cátedra: **Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria**, que otorga a los miembros del claustro **plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas**. (La negrita es suplida).*

Al amparo de lo expuesto, durante las décadas de 1970 y de 1980, en el contexto de las guerras y procesos revolucionarios vividos por la región, Costa Rica y sus universidades se convirtieron en territorios de refugio y asilo. Específicamente, la Universidad de Costa Rica recibió docentes de países sudamericanos y centroamericanos, quienes huían de conflictos armados o eran perseguidos por las dictaduras que allí imperaban. Haber acogido a personas de diversas



Resolución de Rectoría R-327-2022
Página 3 de 7

diásporas intelectuales de países de la región centroamericana y del cono sur enriqueció la actividad sustantiva de nuestra Universidad y, a su vez, fortaleció las relaciones con las instituciones universitarias del resto de Centroamérica.

TERCERO: La Universidad de Costa Rica, en el marco de sus programas de licenciatura y posgrados regionales, ha recibido como docentes a académicos de los otros países del istmo, patrocinados, entre otros, por programas de cooperación científica de Alemania y de Francia. De esta y de otras maneras, nuestra institución ha contribuido a la formación de profesionales del istmo en distintos campos de las ciencias sociales, las humanidades y algunas ciencias básicas. Al mismo tiempo, y de distintas maneras, nuestra institución ha mantenido contacto con la diáspora intelectual centroamericana, algo que, en las actuales circunstancias, debe ser continuado y fortalecido.

CUARTO: La región centroamericana experimenta un deterioro institucional y democrático que afecta a sus instituciones universitarias públicas y privadas. Estas han recibido ataques de manera sistemática y han visto reducidos sus márgenes de acción. Adicionalmente, docentes de dichos claustros han debido exiliarse o sobreviven en una situación de vulnerabilidad e inestabilidad laboral.

Por lo anterior, tomando en cuenta la reciente adopción de los *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria* por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el 182.º Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 6 al 17 de diciembre de 2021, la Rectoría de la Universidad de Costa Rica consideró de imperiosa necesidad resguardar y garantizar la libertad de cátedra en nuestra región.

En ese sentido, resulta necesario destacar lo señalado en el Principio XVI, el cual indica:

DEBER DE IMPLEMENTACIÓN: Los Estados y las instituciones de educación superior deben adoptar medidas afirmativas, dentro de sus capacidades, destinadas a la efectiva implementación de los principios mencionados, teniendo también terceros y particulares relacionados con la actividad investigativa y académica el deber de orientar sus acciones y procesos a estos principios.

Acciones de los Estados destinadas a la producción de datos e informaciones oficiales sobre la situación de la libertad académica, al intercambio de información actualizada sobre avances, desafíos pendientes y mejores prácticas facilitan el seguimiento del deber de



implementación. Asimismo, contribuye a este deber que los Estados otorguen anuencia para visitas de organismos internacionales especializados que puedan revisar in situ las condiciones de la libertad académica, y la participación y promoción de foros multilaterales, entre otras.

El cumplimiento y el deber de implementación de estos principios deben realizarse conforme a una interpretación ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática. En este sentido, el carácter privado de una institución de educación superior no podrá invocarse para suprimir, desnaturalizar o privar de contenido real al derecho a la libertad académica y los principios que de él se derivan.

QUINTO: En virtud de lo expuesto, la Universidad de Costa Rica, como en épocas previas, ha de continuar siendo un lugar de acogida para docentes de universidades centroamericanas que sufran persecución o estén en condiciones de precariedad laboral debido a sus ideas o posiciones éticas y políticas. De este modo, algunas de esas personas podrán encontrar en la institución un espacio seguro para continuar sus labores docentes, de investigación y de acción social. Junto a ello, podrán ejercer, con plena libertad, sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas, algunas de las cuales suponen la lucha contra el autoritarismo y la defensa o recuperación de las instituciones democráticas.

POR TANTO LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Crear la instancia *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra*.
2. El *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra* acogerá a un número determinado de docentes, investigadoras e investigadores, de universidades centroamericanas cuya condición laboral esté amenazada debido a razones de persecución política. Esto incluye a personas que se encuentren en terceros países debido a dichas razones.



3. Las personas que participen del *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra* podrán provenir de cualquiera de las áreas del saber existentes en la Universidad de Costa Rica.
4. El *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra* tendrá un Consejo Académico, integrado por siete docentes de la Universidad de Costa Rica, con reconocida trayectoria y vinculación con Centroamérica. El Consejo de Rectoría nombrará, por dos años, al Consejo Académico y a la persona que lo coordine. La Rectoría aportará un cuarto de tiempo completo para la coordinación de esta instancia.

La persona coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover actividades académicas y de investigación relacionadas con los objetivos de la instancia.
 - b) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Académico.
 - c) Fungir como enlace entre la Rectoría y el Consejo Académico.
 - d) Deberá encargarse, junto con quien designe la Rectoría en cada ocasión, de buscar fondos adicionales.
 - e) Servir de enlace entre las personas que ganen las plazas de las convocatorias y las unidades académicas en las cuales dichas personas realizarán su trabajo.
 - f) Colaborar con los trámites administrativos requeridos para el establecimiento, en el país y en la institución, de las personas participantes.
 - g) Cualquier otra función designada por la Rectoría, en relación con el *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra*.
5. El *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra* llevará a cabo anualmente una convocatoria pública para concursar por un determinado número de plazas de tiempo completo. Dichas plazas tendrán una duración de un año y su número será definido según las posibilidades de financiamiento del programa. Sin embargo, podrán considerarse situaciones excepcionales o de emergencia que permitan al Consejo Académico proponer convocatorias extraordinarias o por plazos menores a un año.
 6. Los requisitos para concursar en la convocatoria son los siguientes:
 - a) Experiencia en docencia o investigación universitarias en alguna universidad centroamericana durante los últimos 10 años.
 - b) Un título de maestría académica o doctorado en cualquier campo del saber.



- c) Sufrir alguna situación de vulnerabilidad laboral, o encontrarse en terceros países, debido a razones de persecución política. Cada solicitante deberá aportar un breve relato de su condición laboral o migratoria, según sea el caso.
- d) Un *curriculum vitae* que permita conocer la trayectoria profesional.
- e) Un breve proyecto de trabajo, en un máximo de 200 palabras.

El Consejo Académico del *Campus Centroamérica por la Libertad de Cátedra* se encargará de seleccionar a las personas que ocuparán las plazas.

7. Las personas seleccionadas se desempeñarán como docentes de grado o posgrado y mantendrán actividades de investigación o acción social durante su estadía en la institución. En consonancia con lo anterior, las personas mantendrán un vínculo cercano y constante con la *Cátedra Centroamérica*.
8. Las personas seleccionadas serán asignadas a una unidad académica. En dichos lugares tendrán tareas académicas, en grado y posgrado, las tareas de investigación que se asignen deberán de culminar en un producto académico. Como parte de sus tareas de acción social, las personas seleccionadas podrán participar en actividades de la *Cátedra Centroamérica*. Todas estas labores deberán consignarse en un plan de trabajo que aprobará el Consejo Académico.
9. Las personas seleccionadas mantendrán un vínculo laboral con la Institución, por medio de un contrato, por un máximo de un año y recibirán un pago equivalente a un tiempo completo en la categoría de profesor catedrático del presente año. El Rector o la Rectora, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Consejo Académico, dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario. Esta contratación no genera expectativas futuras de nombramientos.
10. La Universidad de Costa Rica, a través de la Vicerrectoría de Docencia, aportará una suma base o inicial para financiar la instancia, según lo que disponga el Consejo de Rectoría. También realizará gestiones con la cooperación internacional y nacional para buscar fuentes adicionales.
11. La iniciativa *Campus Centroamérica por la Libertad de cátedra* funcionará durante cuatro años. Luego de este tiempo, y después de una evaluación, podrá ser renovado por un período equivalente.



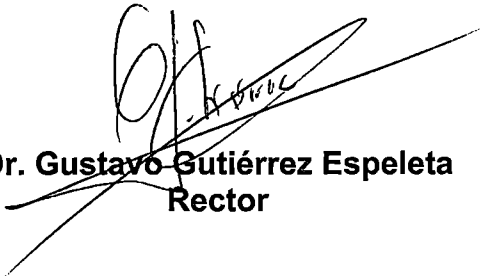
Resolución de Rectoría R-327-2022

Página 7 de 7

Esta resolución rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.



Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Firman como testigos de honor:



Dr. Felipe Alpízar Rodríguez.
Vicerrector de Docencia



Dra. Diana Senior Angulo
Directora OAICE

FAR/MMM/MJCP/PMH

C: Archivo